



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DERECHO DE PETICION
Solicitante	JAIME RAMIREZ ALBADAN
demandado	
Radicación	50001311000320160015500
Asunto	DERECHO DE PETICION
Fecha de la providencia	Doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición presentada por el Doctor JAIME RAMIREZ ALBADAN, se observa que el Juzgado ante el cual se dio la apertura de sucesión y se aprobó el trabajo de partición fue el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, es por ello que las presentes diligencias se remitirán al despacho de conocimiento para lo de su competencia, lo anterior en aplicación a lo normado en la ley 1755 de 2015

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Por secretaria comuníquesele inmediatamente la presente decisión al petente a la dirección de notificación que obra dentro de la solicitud y remítase las presentes diligencias al Juzgado tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

CÚMPLASE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza